



**JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA  
ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR**

**RESOLUCIÓN.- EN LA CIUDAD DE POZA RICA, VERACRUZ; A OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.** -----

**V I S T O S.-** Para resolver los autos del expediente civil número 607/2014/II del índice de este Juzgado, diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por **SILVIA ESTHER CASTILLO REYES Y VICTOR SALOMON CASTILLO**, sobre declaración de ausencia, y:-----

**R E S U L T A N D O:**

**U N I C O.-** Que mediante escrito presentado el día ocho de abril del dos mil catorce, comparecieron ante este Juzgado **SILVIA ESTHER CASTILLO REYES Y VICTOR SALOMON CASTILLO**, a promover Diligencias de Jurisdicción Voluntaria con la finalidad de acreditar la declaración de ausencia de **RAMON DARIO SALOMON CARMONA**, promoción que se le dio curso en la vía y forma propuesta, se llevaron a cabo la publicación de edictos de ley y seguido el procedimiento por resolución de fecha ocho de marzo del dos mil veinticuatro, se declaró judicialmente la ausencia de **RAMON DARIO SALOMON CARMONA**, se nombró depositario, resolución que causó ejecutoria, así mismo en ejecución, se publicó el edicto ordenado conforme al numeral 21 de la declaración especial de ausencia:-----

**C O N S I D E R A N D O S:**

**I.-** Que este Tribunal es competente para conocer del asunto en los términos de los artículos 116 Fracción IX, 117 y 635, 695 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

**II.-** En el caso a estudio tenemos que los hechos de la desaparición de **RAMON DARIO SALOMON CARMONA** acontecieron el cuatro de septiembre del dos mil doce, lo que así quedo probado en la resolución de fecha ocho de marzo del dos mil veinticuatro, por ende, acorde al numeral 635 de código civil en vigor, debe considerarse un año contado a partir de la fecha de la desaparición, que es precisamente el cuatro de septiembre del dos mil doce, constancia incluso que la desaparición del mismo aconteció por una privación de libertad contra de **RAMON DARIO SALOMON CARMONA** cuando este desempeñaba el cargo de **DIRECTOR DE TRANSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL** de Tuxpan, Veracruz, por lo que es claro que, de esa fecha a la actualidad, han transcurrido más de un año, derivado de actos de probable comisión de un delito, de ahí que resulte procedente declarar judicialmente la presunción de muerte de **RAMON DARIO SALOMON CARMONA** desde el cuatro de septiembre del dos mil doce, por lo que con fundamento en el numeral 635 del código civil en vigor, publíquese por una sola ocasión, la presente resolución, sin costo alguno en la gaceta oficial del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, en la página web del H. Tribunal superior de justicia del estado y en la Comisión Ejecutiva Estatal de atención integral a víctimas. -----

Por lo expuesto y fundado se: -----

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Se declara judicialmente la presunción de muerte de **RAMON DARIO SALOMON CARMONA** desde el cuatro de septiembre del dos mil doce, por lo



**JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA  
ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR**

que con fundamento en el numeral 635 del código civil en vigor, publíquese por una sola ocasión, la presente resolución, sin costo alguno en la gaceta oficial del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, en la página web del H. Tribunal superior de justicia del estado y en la Comisión Ejecutiva Estatal de atención integral a víctimas.-----

**SEGUNDO.- Notifíquese por lista de acuerdos a las partes, y PERSONALMENTE AL FISCAL ADSCRITO a este juzgado por conducto de la actuario licenciada ROSAURA ROSALES RIOS y/o oficial administrativo CLAUDIA ARCIGA ARCIGA oficial ambas adscritas a este juzgado. Remítase copia de estilo a la Superioridad para los efectos legales a que haya lugar y CÚMPLASE.-----**

ASÍ, lo resolvió y firma el Ciudadano Maestro **JOSE MANUEL JIMENEZ SANTES**, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia Especializado en materia Familiar de este Distrito Judicial, por ante la licenciada **LOURDES JANET RIOS ESCOBAR**, Secretaria de Acuerdos con quien actúa, certifica y da fe.-----

(DESTINO/ACTUARIO)

CERTIFICACION.- La suscrita Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de Primera Instancia Especializado En Materia Familiar de este Distrito Judicial, hace constar y CERTIFICA QUE: La presente impresión concuerda fiel y exactamente con su original que se tiene a la vista, deducida del expediente número 607/2014/II, compuesta de una foja útil, certificación que se expide en la Ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, a cuatro de febrero de dos mil veinticinco.-  
DOY FE.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS  
LIC. LOURDES JANET RIOS ESCOBAR



JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA  
ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR,  
POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ